



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 05 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 123694-2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Int. 201, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP-86+500 (2A-CA-086-1), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 18.09.2015, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 86+500 (2A-CA-086-1), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2266-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001283-2015/DSB/DIGESA.
- Con Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DGAAE, el Ministerio de Energía y Minas otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de Componentes Auxiliares y del Trazo dentro del KP 57+400 al KP 104+460 del Proyecto Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Que, los Informes Técnicos N° 769 y 997-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendaron otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 86+500 (2A-CA-086-1), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 16 425 m³ (0,21 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Manugali, a favor **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** por el plazo de dos (02) años y cuatro meses, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial",



aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, será con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Manugali, el cual no está expresamente clasificado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Manugali se clasifica transitoriamente como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Ríos de la Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, cuyo río principal al que tributa es el río Urubamba;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 86+500 (2A-CA-086-1), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 86+500 (2A-CA-086-1), ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VER-2A-CA-086-1	Efluente doméstico tratado del campamento KP 86+500	16 425	0,21	8 619 660	717 203	Continuo	Doméstico	Energético	Río Manugali	Categoría 4
Volumen total anual		16 425	0,21							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años y cuatro meses, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
VER-2A-CA-086-1	Efluente doméstico tratado del campamento KP 86+500 (2A-CA-086-1)	16 425	0,21	8 619 660	717 203	Continuo	Doméstico	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CR-2A-CA-086-1	En el río Manugali, 100 m aguas arriba del punto de descarga del efluente doméstico tratado del campamento KP 86+500	-	-	8 619 754	717 154	-	-	-	Río Manugali	Categoría 4	T °C, Aceites y grasas, nitrógeno amoniacal, DBO ₅ , pH, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	
CR-2A-CA-086-2	En el río Manugali, 100 m aguas abajo del punto de descarga del efluente doméstico tratado del campamento KP 86+500	-	-	8 619 563	717 274	-	-	-				



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 16 425 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.



Regístrese y comuníquese,



Digo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua